



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00007-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COAGROSUR, con N.I.T. 890270045
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ CC No. 18.904.349
JOSE DE DIOS RINCON RINCON con CC. No. 5.084.487

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a052a6b97f1c45ab2de5630e4699e0e960f3a31f2f20497ceab6ce3e418d977**

Documento generado en 21/07/2022 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00104-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4
EJECUTADO: ALFREDO SOTO RAMÍREZ con CC. 18924433

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923081da1ae503cacdb1cef3d10e95e12e9237bd8ff7e8ab5642407a38ddc10c**

Documento generado en 21/07/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00196-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.
EJECUTADO: EDWIN MARTINEZ USECHE con C.C. No. 15.704.569

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c08b8998d4039272bd5c39d4aba125c0ffe613c8692a0ea7deaa32ec5be037f**

Documento generado en 21/07/2022 01:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00055 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
EJECUTADO: HERNAN QUIINTERO SANCHEZ con C.C. No. 5.084.260

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a339ed3197ca7c5f5a8802c6f8bf9c430d71944e4dbe5f2dd6710b05416b03**

Documento generado en 21/07/2022 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00129 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: RODRIGO ORTIZ ORTIZ con C.C. No. 88.141.037
CLODOMIRO ORTIZ TARAZONA con C.C. No. 1.967.941

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2713da6e09a268590948960da645f476b9bfefbac49b45b2fbb2e8e58572f0a**

Documento generado en 21/07/2022 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00130 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ CC 91.240.052 T.P 119.304
EJECUTADOS: GIOVANNY LOPEZ GUERRERO con C.C. No. 88.144.061
ROSARIO GUERRERO PORTILLO con C.C. No. 26.865.005

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6500248c133e0dcb5c40e693813091b6a4297aa1bca6443c23ab10449736f8b7**

Documento generado en 21/07/2022 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (César), Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

YOMACXIRY PATIÑO GARCIA con CC No. 1.007.413.132 y YULEIMA GARCIA SANCHEZ con CC No. 42.447.706 presentan solicitud de amparo de pobreza para presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra de ELGAR PATIÑO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.465.088 y se advierte que YOMACXIRY PATIÑO GARCIA tiene una situación especial dado que es sordomuda y difícilmente puede darse a entender. Así mismo se manifiesta bajo juramento la imposibilidad de atender los gastos del proceso.

La institución del amparo de pobreza esta regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios del abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, como ocurre en este caso, simultáneamente con la demanda o con posterioridad, durante el curso del proceso.

Es suficiente afirmar bajo la gravedad del juramento que se esta en las condiciones de penuria económica, que no tiene lo necesario para vivir o que lo tiene con mucha escasez, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial.

En este caso se cumplen con los requisitos, dado que se ha manifestado la imposibilidad económica de asumir los gastos del proceso y tratarse el mismo precisamente de la ejecución de los alimentos de una persona considerada como sujeto de especial protección constitucional, dadas su condición de discapacidad auditiva.

En consecuencia, se ACCEDE al amparo solicitado en virtud a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a YOMACXIRY PATIÑO GARCIA con CC No. 1.007.413.132, sujeto de especial protección constitucional, según lo referido bajo la gravedad del juramento por su madre YULEIMA GARCIA SANCHEZ con CC No. 42.447.706 para que se adelante demanda ejecutiva de alimentos en contra de ELGAR PATIÑO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.465.088.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo regional Ocaña, para la designación de un defensor en el área civil - familia que garantice y represente los intereses de YOMACXIRY PATIÑO GARCIA con CC No. 1.007.413.132 para la presentación de demanda ejecutiva de alimentos.

Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85ee151089f2ac192be36b4701df08d0f5f90c9e3fa22b53951c1bc47f445d3**

Documento generado en 21/07/2022 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA AUDIENCIA UNICA
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00057-00
DEMANDANTES: MANUEL YESID HERRERA PICON C.C 18.904.051.
APODERADO DR JAIME LUIS CHICA
DEMANDADOS: ASTRID DEL ROSARIO DUARTE.
MARIA ALEJANDRA PICON GUERRERO.
JESUS ORLANDO PICON GUERRERO.
APODERADO DR EBERTO OÑATE
Y DEMAS PESONAS INDETERMINADAS.

Habiéndose realizado diligencia de inspección judicial de manera presencial, fijese como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA – art 392 del C G del P, en el asunto de la referencia, el día 11 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE. En caso de no contarse con los medios de conexión se podrá hacer presencia en el Despacho judicial, debiéndose informar ello con antelación para las coordinaciones respectivas.

Las partes deberán allegar los testigos y las pruebas que se harán valer y que fueron decretadas mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a596be8623b78b5afb3e6940bd3fd157a1257f2f87aaef011c46306833882a**

Documento generado en 21/07/2022 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de Oro, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00009-00
 CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
 EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
 EJECUTADO: ALFREDO NAYA LOPEZ con CC No. 18.968.524

Por no haberse liquidado el crédito de conformidad con el artículo 446 numeral 4 del CGP, toda vez que no se tomaron los porcentajes correctos en la tasa de interés moratorio mensual, se modifica la misma quedando de la siguiente manera:

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO	19,36%	2,42%		\$ 0
	FEBRERO	19,68%	2,46%	\$3.500.000	\$ 24.600
	MARZO	19,34%	2,42%	\$3.500.000	\$ 84.613
	ABRIL	19,14%	2,39%	\$3.500.000	\$ 83.738
	MAYO	19,10%	2,39%	\$3.500.000	\$ 83.563
	JUNIO	19,10%	2,39%	\$3.500.000	\$ 83.563
	JULIO	20,03%	2,50%	\$3.500.000	\$ 87.631
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$3.500.000	\$ 87.238
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$3.500.000	\$ 86.669
	OCTUBRE	19,83%	2,48%	\$3.500.000	\$ 86.756
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$3.500.000	\$ 85.269
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$3.500.000	\$ 84.875
					\$ 878.513
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$3.500.000	\$ 83.825
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$3.500.000	\$ 86.188
	MARZO	19,37%	2,42%	\$3.500.000	\$ 84.744
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$3.500.000	\$ 84.525
	MAYO	19,34%	2,42%	\$3.500.000	\$ 84.613
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$3.500.000	\$ 84.438
	JULIO	19,28%	2,41%	\$3.500.000	\$ 84.350
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$3.500.000	\$ 84.525
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$3.500.000	\$ 84.525
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$3.500.000	\$ 83.563
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$3.500.000	\$ 83.256
	DICIEMBRE	19,03%	2,38%	\$3.500.000	\$ 83.256
					\$ 1.011.806
2020	ENERO	19,16%	2,40%	\$3.500.000	\$ 83.825
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$3.500.000	\$ 86.188
	MARZO	18,95%	2,37%	\$3.500.000	\$ 82.906
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$3.500.000	\$ 81.769
	MAYO	18,19%	2,27%	\$3.500.000	\$ 79.581
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$3.500.000	\$ 79.275
	JULIO	18,12%	2,27%	\$3.500.000	\$ 79.275
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$3.500.000	\$ 80.019
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$3.500.000	\$ 80.281
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$3.500.000	\$ 79.144
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$3.500.000	\$ 78.050
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$3.500.000	\$ 76.388
					\$ 966.700

8 días



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

	ENERO	17,32%	2,16%	\$3.500.000	\$ 75.600		
2021	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$3.500.000	\$ 76.650		
	MARZO	17,41%	2,17%	\$3.500.000	\$ 75.950		
	ABRIL	17,31%	2,16%	\$3.500.000	\$ 75.600	PAGADO	MORATORIOS
	MAYO	17,22%	2,16%	\$3.500.000	\$ 75.600		\$ 3.236.419
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$3.500.000	\$ 75.250	588.731	2.722.938
	JULIO	17,18%	2,14%	\$3.500.000	\$ 74.900	593.983	2,203,855
	AGOSTO	17,24%	2,14%	\$3.500.000	\$ 74.900	602.649	1,676,106
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14%	\$3.500.000	\$ 74.900	577.000	1,174,006
	OCTUBRE	17,08%	2,13%	\$3.500.000	\$ 74.550	615,043	633,513
	NOVIEMBRE	17,27%	2,14%	\$3.500.000	\$ 74.900	615,314	93,099
	DICIEMBRE	17,46%	2,17%	\$3.500.000	\$ 75.950	615,585	-446.536
	2022	ENERO	17,66%	2,20%	3,053,464	\$ 67.176	635,008
FEBRERO		18,30%	2,28%	\$2.485.632	\$ 56.672	631,399	
MARZO		18,47%	2,30%	\$1.910.905	\$ 43.950	596,478	
ABRIL		19,05%	2,38%	\$1.358.377	\$ 32.329	599,335	
MAYO		19,71%	2,46%	\$791.391	\$ 19.467	664650	
JUNIO		20,40%	2,55%	\$146.208	\$ 3.728	663,828	-513.892
JULIO		21,28%	2,66%		\$ 0		

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbbc60e48eae68adc5be4d18e46d3571bb0bc70d090b4035337dd25c4e3ee71**

Documento generado en 21/07/2022 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00237-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ IBAÑEZ con CC No. 1.064.840.952
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: LUIS MARIO MENDOZA SILGADO con CC No. 1.064.186.706

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el titulo valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735, endosatario en procuración de GUSTAVO ADOLFO DIAZ IBAÑEZ con CC No. 1.064.840.952, contra LUIS MARIO MENDOZA SILGADO con CC No. 1.064.186.706, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor LUIS MARIO MENDOZA SILGADO con CC No. 1.064.186.706, quien deberá pagar a favor de GUSTAVO ADOLFO DIAZ IBAÑEZ con CC No. 1.064.840.952, representado por la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7c13181ac8b4e29234a18e7be7e05b041d73f2fd7a473fa12d83c16cc4c1c8**

Documento generado en 21/07/2022 02:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00238-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO con CC No. 1.101.202.451

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de menor cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735, endosatario en procuración de GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920, contra DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO con CC No. 1.101.202.451, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO con CC No. 1.101.202.451, quien deberá pagar a favor de GERALDIN ASCANIO CUADROS con CC No. 1.091.534.920, representado por la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aa8d18a55b105757230cce1750e7b308c85ed6ade140b67906c9577c485fd2**

Documento generado en 21/07/2022 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00191-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MARIO HELI HERRERA con CC. 88.141.823
APODERADO: NESTOR ABEL QUINTERO con CC. 5.083.287, TP. 80559
EJECUTADO: DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS con C.C. No. 86.393.375.

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el oficio QUILLA-22-147503 del 14 de julio de 2022 de la secretaria distrital de gestión humana de Barranquilla, el cual informa que se procedió a aplicar la medida de embargo de la parte demandada a partir de nómina julio 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0505a4b8570987d573ff5014d3002c107f85802881ee0805072bec76bdc2decd**

Documento generado en 21/07/2022 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2017-00033-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANAGRARIO
APODERADO: DR RAUL RUEDA
DEMANDADOS: JESUS HERMIDES GUERRERO PINTO
MARTIN GUERRERO

PONGASE en conocimiento de las partes, las cuentas del bien inmueble objeto de cautela y que fueran rendidas por el secuestre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bca29b606f50f286d4ef56e5b336ad9a4868399af808e4d25735b9d23d173fa**

Documento generado en 21/07/2022 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00128-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.

EJECUTANTE: EVELIO TORRADO PEÑARANDA con CC. No. 88.141.495.

ENDOSTARIO: JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO CC 88.144.105 - TP. 97210

EJECUTADO: MARYVETTE RUEDAS PAEZ con CC. No. 26.863.190.

Téngase como no válida la comunicación enviada para surtir la notificación personal electrónica de la señora MARYVETTE RUEDAS PAEZ con CC. No. 26.863.190, como quiera que en la demanda manifiesta no conocer correo electrónico de la demandada, sin embargo remite la notificación al correo electrónico hosprio@hotmail.com, sin dar cumplimiento previamente a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

De no conocer correo electrónico utilizado por la demandada, deberá la parte interesada enviar la comunicación para notificación personal al tenor del numeral 3º del artículo 291 CGP, esto es, indicar además de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, la prevención de que el demandado debe comparecer al juzgado promiscuo municipal de Río de Oro, Cesar, (indicando dirección – canales de atención y horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m.) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, para recibir la notificación de la providencia en mención.

Cumplido lo anterior, sino se acude a través de los canales electrónicos o presencialmente a la sede del juzgado, deberá surtirse la notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE,

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dfa49d16c364b38003ff2e7c75bae4e15906ad8f21806540c6c1611662c18d**

Documento generado en 21/07/2022 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00039-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIERREZ con CC. 91.510.767
APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA con CC. 1.098.773.338, TP. 339.338
EJECUTADO: INGENIERIA, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S con NIT. No. 901.262.166-6

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el Banco GNB Sudameris el día 19 de julio de 2022, el cual informa que el demandado no figura como titular en ninguna de sus oficinas por concepto de cuenta corriente, ahorros, depósitos cdt y cdats”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33916e06aeccd32f4b3892269c6b5668d9082e14b7267d2ef113048ea0d06ef6**

Documento generado en 21/07/2022 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2022- 00046-00
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA HERRERA NORIEGA
DEMANDADO: SALVADOR NIÑO TORRES

Río de Oro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en este asunto se convocó a audiencia única y que en el día de hoy se recibe memorial suscrito por el demandado, quien refiere encontrarse privado de la libertad, se ordena la INTERRUPCION del proceso conforme lo establece el artículo 159 del C G del P. Durante la interrupción del proceso no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

Se ordena la notificación a YOREDYS CUBIDES VEGA, compañera permanente del demandado según consta en el documento 23 del expediente digitalizado, como lo establece el artículo 160 del C G del P, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación comparezca al proceso y se designe apoderado.

Se deja constancia que, en el documento 23 del expediente digitalizado, la compañera permanente del demandado manifestó que se estaba a la espera de definirse la situación de SALVADOR NIÑO TORRES y sin haberse informado posteriormente que había sido impuesta medida de aseguramiento en su contra, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia única en el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia.

Vencido el anterior término se reanudará la actuación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 160 del CGP, advirtiendo además que el demandado ha sido informado de todas y cada una de las decisión adoptadas en este asunto y que la convocatoria a la audiencia lo es de manera virtual, garantizando su participación en la misma.

Por secretaria comuníquese esta decisión a la parte actora.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a298f8ba9f6e504d49cda098baf79a30a0a8e54bc9c4d96d822ecd74248e8e**

Documento generado en 21/07/2022 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00011-00
CLASE: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION - DECLARACION DE EXISTENCIA Y TERM. DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: PEDRO JOSE ALVARADO GARAY con CC No. 1.005.676.260
ANGELA MARIA CALIZ CALDERA con CC No. 1.104.429.936
APODERADO: DIOVANEL PACHECO AREVALO con C.C. No. 1.098.737.974 y T.P. No. 252.799
DEMANDADA: INGENIERIA TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 901.262.166-6

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- Oficio CE-30-0682-22 de Julio 18 de 2022, allegado por CREDISERVIR, el cual informa que la empresa INGENIERIA TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S identificado con el NIT No. 901.262166-6, en la actualidad NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.
- Oficio de fecha 19 de julio de 2022 allegado por el BBVA, en el cual se informa que la empresa INGENIERIA TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S identificado con el NIT No. 901.262166-6, en la actualidad NO tiene celebrados contratos de cuentas de ahorro, corriente o cdt en ese establecimiento bancario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32ddd1e3cceabff7f206ffab52c75848e7dbd6675f9dfcc5eddaee354f9f7be**

Documento generado en 21/07/2022 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
RADICADO: 2022-00083-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: ESTEBAN GARCIA SANCHEZ con CC No. 1.094.446.788

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio GCOE-EMB-20220718851778 del 18 de julio de 2022, allegado por el BANCO DE BOGOTA, en el cual informa que el demandado no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551859801e8d10a4e214e24a7dfc6067ef912c88d370cca9099e77ba6baa413**

Documento generado en 21/07/2022 02:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>